**AGUSTIN YAÑEZ**, Gobernador Constitucional del estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber:

Que por la Secretaría del H. Congreso del Estado, se me ha comunicado el siguiente

## **DECRETO**

NUMERO 7327.- EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

## LEY QUE CREA EL INSTITUTO JALISCIENSE DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA CON EL CARACTER DE INSTITUCION DESCENTRALIZADA

- Artículo 1.- Se declaran de utilidad pública la conservación y acrecentamiento del patrimonio cultural de Jalisco y el fomento de las investigaciones antropológicas e históricas regionales.
- Artículo 2.- Para los fines del artículo anterior se crea con personalidad jurídica y patrimonio propio, el "Instituto Jalisciense de Antropología e Historia" como organismo descentralizado del Estado, dependiente en el aspecto técnico del Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- Artículo 3.- El Instituto Jalisciense de Antropología e Historia, tendrá a su cargo:
- I. La exploración, vigilancia, conservación, restauración y reconstrucción de los monumentos históricos y artísticos de Jalisco, muebles o inmuebles previa la autorización respectiva de las autoridades competentes en los términos de ley;
- II. Llevar a cabo investigaciones y estudios científicos de carácter antropológico, etnográfico, lingüístico, histórico y social, en relación con el hombre y el medio jalisciense;
- III. El establecimiento de museos, organización de conferencias, seminarios y cursos permanentes o temporales, particularizando en todo lo posible lo referente al área jalisciense;
- IV. La publicación de obras sobre temas antropológicos e históricos jaliscienses y materias afines; y
- V. En general, todas aquellas actividades que contribuyan al logro de los fines para los cuales fue creado y las que expresamente le encomiende el Instituto Nacional.
- Artículo 4.- El Instituto Jalisciense de Antropología e Historia tendrá la estructura interna definida en los términos del reglamento interior que expida su Consejo Directivo, conformado por los siguientes departamentos:
- I. De investigaciones antropológicas, del que dependerán las secciones de: a) Antropología física y social; b) Lingüística; c) Etnología; y d) Arqueología;
- II. De investigaciones históricas, del que dependerán las secciones de: a) Prehistoria; b) Historia antigua; y c) Historia moderna y contemporánea;
- III. De vigilancia, conservación, restauración y reconstrucción de monumentos; que actuará en observancia a los lineamientos establecidos por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos; y de él dependerán las secciones de: a) Monumentos prehispánicos; b) Monumentos coloniales; y c) Monumentos del México Independiente;
- IV. De museos;
- V. Se deroga;
- VI. De archivos;
- VII. De bibliotecas; y

VIII. De relaciones, del que dependerán las secciones de: a) Promoción; b) Difusión; y c) Publicaciones.

Además, contará con los departamentos y unidades administrativas que su Consejo Directivo apruebe, respetando invariablemente su presupuesto de egresos.

Artículo 5.- El patrimonio del Instituto estará constituido por:

- a) El subsidio que le fije el Gobierno del Estado en la partida correspondiente del presupuesto de egresos;
- b) El subsidio que le otorgue el Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- c) Las aportaciones de la iniciativa privada;
- d) Los bienes muebles e inmuebles que le adjudiquen los gobiernos Federal y del Estado;
- e) Los objetos históricos y artísticos que formen sus colecciones; y
- f) Los bienes que por cualquier otro título legal pueda adquirir.

Artículo 6.- El gobierno del Instituto Jalisciense de Antropología e Historia estará a cargo de los siguientes organismos:

- I. El Consejo Directivo; y
- II. La Dirección.

Artículo 7.- El Consejo Directivo del Instituto se integrará por:

- a) Un representante de la Secretaría de Cultura:
- b) El Director del propio Instituto;
- c) Un representante del Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- d) Un representante de la Secretaría de Educación;
- e) Un representante de la Universidad de Guadalajara;
- f) Un representante de la Secretaría de Finanzas;
- g) Un representante de la iniciativa privada, que será invitado por el Ejecutivo del Estado; y
- h) Los jefes de los departamentos enunciados en el artículo cuarto del presente ordenamiento, en sus fracciones I, II y III.
- El Consejo será presidido por el representante de la Secretaría de Cultura, y sus acuerdos serán tomados por mayoría de los presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. Habrá quórum legal con la asistencia de la mayoría de sus miembros.
- Artículo 8.- Corresponderá al Consejo Directivo planear los estudios científicos de conjunto; proponer y discutir los presupuestos de la propia institución y supervisar la aplicación de los fondos y la ejecución de los proyectos de trabajo.
- Artículo 9.- El Director del Instituto Jalisciense de Antropología e Historia será designado por el Director del Instituto Nacional de Antropología e Historia de una terna que le proponga para tal fin el Gobernador del Estado.

Artículo 10.- Corresponderá al Director del Instituto Jalisciense el gobierno y la administración del mismo;

la distribución de los fondos de la institución; designar a los jefes de los departamentos, previa consulta con el Director del Instituto Nacional de Antropología e Historia; remover a los jefes de departamentos y personal administrativo del Instituto Jalisciense, y previa consulta con el Director del Instituto Nacional y siempre que para la separación exista causa que lo justifique.

Artículo 11.- El Director del Instituto Jalisciense de Antropología e Historia, estará obligado a presentar semestralmente, un informe contable-financiero, y otro de las actividades en general de la Institución, tanto al Instituto Nacional de Antropología e Historia como al Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Cultura.

Artículo 12.- El Gobernador del Estado podrá nombrar y remover libremente al Director del Instituto, pudiendo solicitar su remoción al Director del Instituto Nacional de Antropología e Historia, siempre y cuando exista causa legal suficiente y justificada para ello.

Artículo 13.- El Instituto Jalisciense promoverá que los objetos arqueológicos o de índole colonial que legalmente sean propiedad de la nación y estén bajo la jurisdicción del Gobierno Federal, pero que se localicen en territorio del Estado de Jalisco, queden depositados en el propio Instituto para ser conservados o exhibidos en sus museos, sin perjuicio de que éstos puedan ser utilizados por el Instituto Nacional para su estudio y exhibición en cualquiera otra de sus dependencias.

Artículo 14.- En caso de disolución del Instituto Jalisciense, se reintegrarán todos sus bienes a los gobiernos Federal y del Estado, según los hayan aportado y el saldo que resulte de su patrimonio, una vez hecha la deducción de su pasivo, será aplicado específicamente a obras de interés cultural que se ejecuten en territorio de Jalisco.

Artículo 15.- La vigilancia y fiscalización contable-financiera del Instituto será ejercida por el Gobierno del Estado, por conducto de las entidades públicas correspondientes.

## **TRANSITORIO**

UNICO.- Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado Guadalajara, Jalisco, a 19 de diciembre de 1958

> Diputado Presidente Dr. Francisco Sánchez Flores

Diputado Secretario Lic. Vicente Méndez Rostro

Diputado Secretario Lic. Diego Santacruz A.

Por tanto mando, se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Agustín Yáñez

El Secretario General de Gobierno Lic. Alfonso de Alba

LEY QUE CREA EL INSTITUTO JALISCIENSE DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA CON EL CARACTER DE INSTITUCION DESCENTRALIZADA

## **TABLA DE REFORMAS Y ADICIONES**

14785.-Reforma los artículos 4, 5, 7, 8, 11, 12 y15; deroga la frac.V del art.4; adiciona un párrafo final al art.4, el inciso f) al art.5 y un párrafo al art. 7.-Sep.3 de 1992.

APROBACION: 19 DE DICIEMBRE DE 1958.

PUBLICACION: 8 DE ENERO DE 1959.

VIGENCIA: 8 DE ENERO DE 1959.